INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN D.O.P. Nº 15 /2020-

56

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Adonis Barrios, director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **Solicitud de Contratación por Vía de la Excepción N° 15/2020 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER PARA OLGA JUSTINA GONZÁLEZ VDA. DE UGARTE"**

Lugar y fecha : Asunción, 18 de febrero de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto N° 21.909, que reglamenta la ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación por vía de la excepción para la **"ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER PARA OLGA JUSTINA GONZÁLEZ VDA. DE UGARTE"**, en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "*Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"***.

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 11 de Febrero de 2020 la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de contratación por la vía excepcional para la ***"ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA OLGA JUSTINA GONZÁLEZ VDA. DE UGARTE"***.

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000012 de fecha 10 de Febrero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, remite el pedido de compras adquisición por urgencia impostergable de Válvula Aórtica Transcatéter para Olga Justina González Vda. de Ugarte, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/ 72/2020 de fecha 07/02/2020, que copiada dice: ***"…tipo de insumo necesario: VÁLVUAL AÓRTICA TRANSCATÉTER EDWARS SAPIEB 3- BALÓN EXPANDIBLE"***.

Que, según el Oficio Judicial N° 573, de fecha 01 de febrero de 2020, remitido por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS DE GUARDIA, se ha dispuesto: ***"…DISPONER como medida cautelar de urgencia de conformidad al art. 571 del C.P.C., ordenando al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) la intervención quirúrgica inmediata, diagnosticada por el Servicio de Cardiocirugía del Hospital Central, así como la provisión del implante…"***.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, en este sentido, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS DE GUARDIA comunica para su cumplimiento el proveído en fecha 01 de febrero de 2020, en el cual ha dispuesto: ***"…DISPONER como medida cautelar de urgencia de conformidad al art. 571 del C.P.C., ordenando al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) la intervención quirúrgica inmediata, diagnosticada por el Servicio de Cardiocirugía del Hospital Central, así como la provisión del implante…"***.

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del insumo necesario para la paciente **OLGA JUSTINA GONZÁLEZ VDA. DE UGARTE**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 15/2020 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATETER PARA OLGA JUSTINA VDA. DE UGARTE"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones